

**ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CELEBRADA EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAHDZIU, YUCATAN. -----**

En el Municipio de Tahdziu, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día 15 de noviembre del año 2022, se reunieron en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Tahdziu, los C.C. Regidores: MARIA TERESA DE JESUS YERVEZ VERA; FAUSTINO MONTEJO VERA; MARIA JESUS EK AVILEZ; JOSE BERNARDINO VERA MONTEJO; NELSY ANGELICA CHUC EK; DAVID LEONARDO HERNANDEZ JIMENEZ; LUPITA JIMENEZ DIAZ; LEYDI MELINA CAAMAL MUKUL, Con el objeto de celebrar la presente sesión ordinaria de Cabildo, para la cual fueron previamente convocados, en cumplimiento con el artículo 33, 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. A continuación, la secretaria Municipal dio lectura al siguiente orden del día: -----

I.-Lectura del Orden del Día. -----

II.- Lista de Asistencia. -----

III.-Declaración del Quórum Legal. -----

IV.- Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que hará la Presidenta Municipal a fin de aprobar, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tahdziu, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023.** -----

V.- Clausura de la Sesión y Redacción del acta respectiva. -----

Habiéndosele dado lectura al **Primer Punto** del orden del día conforme al cual se celebra la presente Sesión Ordinaria, y en cumplimiento con el **Segundo punto** del orden del día, la Secretaria Municipal, paso lista de Asistencia, encontrándose MARIA TERESA DE JESUS YERVEZ VERA; FAUSTINO MONTEJO VERA; MARIA JESUS EK AVILEZ; JOSE BERNARDINO VERA MONTEJO; NELSY ANGELICA CHUC EK; DAVID LEONARDO HERNANDEZ JIMENEZ; LUPITA JIMENEZ DIAZ; LEYDI MELINA CAAMAL MUKUL, la totalidad de los Regidores que conforman el cabildo. -----

En cumplimiento con el **Tercer punto** del orden del día, la Presidenta Municipal, habiendo el Quórum reglamentario, declaro legalmente instalado el Ayuntamiento para la celebración de la presente Sesión Ordinaria, siendo las once horas con diez minutos. -----

En cumplimiento con el **cuarto punto del Orden del día**, la Presidenta Municipal, Presento para su análisis, discusión y en su caso aprobación a consideración de los integrantes de Cabildo, al hacer uso de la palabra la ciudadana **María Teresa de Jesús Yervez Vera**, presento la propuesta afín de aprobar la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tahdziu, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023.** Para quedar como se presenta a continuación: -----

Leydi Melina Caamal Mukul

El Ayuntamiento del Municipio de TAHDZIU, Estado de Yucatán, con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 fracción II y IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 30, Frac. VI, 76, 77 Base Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de TAHDZIU, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2023, en atención a la siguiente: \_\_\_\_\_

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO:** Que las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que entre las facultades y obligaciones del Congreso del Estado según lo establece el Artículo 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, está la de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año, conforme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, según lo establece el Artículo 82, Frac. II, a más tardar el 25 de noviembre de cada año. \_\_\_\_\_

**CUARTA:** Que los ayuntamientos de acuerdo al Artículo 41, Inciso C), de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, relativa a la materia de hacienda pública municipal, establece la obligación de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. \_\_\_\_\_

**QUINTA:** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su Artículo 56, Frac. II dispone: que es facultad del presidente municipal formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal. \_\_\_\_\_

**SEXTA:** Que entre las facultades del Tesorero está intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMA:** Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, según lo establece el Art. 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. \_\_\_\_\_

**OCTAVA:** Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma, de acuerdo al Art. 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado

y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos. -----

**NOVENA:** Que el Cabildo en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tal como lo establece el Art. 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

**DÉCIMA:** Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. I.- Serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. II.- Serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones. ---

**DÉCIMA PRIMERA:** Que el Ayuntamiento de TAHDZIU, Yucatán, en el ejercicio de sus atribuciones pretende contar con un instrumento jurídico que le dé la facultad para cobrar los ingresos a que tiene derecho, a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir al gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios. En este proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se establece de manera clara y precisa los que representan ingresos para el municipio de TAHDZIU, Yucatán, y las cantidades que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que los municipios tienen la facultad de allegarse de recursos que le permitan tener finanzas sanas para lograr financiar su gasto y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos ha contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo. -----

**DÉCIMA TERCERA:** Que el esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema nacional de coordinación fiscal. La presente iniciativa, se justifica en la necesidad de contar con un instrumento jurídico que permita conocer claramente los conceptos que representen un ingreso para la hacienda pública municipal y los lineamientos y criterios para proceder a su cobro, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos de la presente ley. - Que por lo antes expuesto, motivado y fundado se propone a los integrantes del Ayuntamiento de este municipio TAHDZIU, Yucatán, el siguiente: -----

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - El Ayuntamiento de TAHDZIU, Yucatán aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de TAHDZIU, Yucatán para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en los términos del proyecto que se anexa al presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo. -----

**SEGUNDO.** - El Ayuntamiento de TAHDZIU, Yucatán autoriza al Presidente y Secretario Municipales, a enviar a la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de TAHDZIU para el ejercicio fiscal 2023, contenida en el Proyecto a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, misma que se adjunta a este Acuerdo. -----

**TERCERO.** - El Cabildo autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo. -----

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, una vez publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de TAHDZIU, Yucatán, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lacdi Melina Escamela Monev

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023:**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

**Artículo 2.-** Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II**

**De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Ferd. Melina Guzman municipal



**CAPÍTULO III**  
**Pronóstico**

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>54,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>24,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>108,820.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>8,400.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>24,100.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>76,320.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Productos, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>22,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>22,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>21,596,308.32</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>21,596,308.32</b>

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>29,158,246.80</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>24,552,946.80</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>4,605,300.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
------------------	-------------

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2023, ascenderá a: \$ 50, 939,375.12

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.**

**ARTÍCULO 13.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	8%
II.- Espectáculos taurinos.....	12%
III.-Baile popular y luz Y sonido.....	10%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia .....	8%
V.- Feria tradicional .....	12%
VI.- Para eventos sociales .....	4%

**TITULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPITULO I**

**DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 14.** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital.....	2,000.00
II.-Renovación Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital.....	1,000.00
III.-Permiso para funcionamiento de moto taxistas.....	500.00
IV.-Renovación Permiso para funcionamiento de moto taxistas.....	250.00

**ARTICULO 15.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 16.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o Licorerías.....	\$50,000.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$50,000.00
III.-Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$35,000.00

**ARTÍCULO 17.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 350.00 por día.

**ARTÍCULO 18.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$40,000.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$40,000.00

**ARTÍCULO 19.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías.....	\$ 4,000.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 4,000.00

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
Leudí Melina Ceamanuri Mota

III.- Cantinas o bares.....	\$ 4,000.00
IV.- Restaurante-Bar.....	\$ 4,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 4,000.00

**ARTÍCULO 20.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$3.40 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$3.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$3.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$3.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$3.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....	\$3.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$11.50 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$11.50 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$4.50 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales.....	\$3.00 por metro lineal

**ARTÍCULO 21.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 900.00 por día.

**ARTÍCULO 22.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$200.00 por día.

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 24.-** Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$173.00
II.- Hora por agente.....	\$45.00

**CAPÍTULO III**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 25.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$15.00
- II.- Por predio comercial.....\$20.00

**ARTÍCULO 26.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$22.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$32.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$ 52.00 por viaje

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- por toma doméstica \$10.00;
- II.- por toma comercial \$27.00
- III.- por toma industrial.\$37.00
- IV.-por contrato toma nueva \$150.00

**CAPÍTULO V**  
**DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 28.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$5.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$10.00

Lendi Melina Escamero Mureu

*[Handwritten mark]*

**CAPÍTULO VI**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$50.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$15.00 diarios

**CAPÍTULO VII**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS.**

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas  
ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$280.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$655.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$175.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$145.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$145.00

**CAPÍTULO VIII**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 31.-**Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Tahdziu, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta/oficio.....	\$ 3.00
II.- Por copia certificada tamaño carta/oficio .....	\$ 5.00
III.- Por información en unidad magnéticas y discos compactos Por copia de simple tamaño carta/oficio.....	\$ 2.5.00
IV- Por información en unidad magnéticas y discos compactos Por copia certificada tamaño carta/oficio.....	\$ 4.5

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO IX  
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 33.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO X  
DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION SANITARIA  
DE MATANZA.**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.....	\$ 40.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino.....	\$25.00 por cabeza

*Leudí Melina Cuamal mabe*

*[Handwritten signature]*

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

**CAPITULO UNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 35.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 36.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
  - II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
  - III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios  
En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 25.00 por día

#### CAPÍTULO II

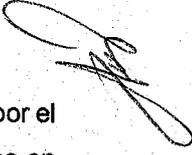
#### PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces de Unidad de Medida y Actualización.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Loreli Melina Casarreal Muñoz









~~##~~

**CAPÍTULO II**  
**APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS**  
**TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO  
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO  
O LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente..

**Artículo 45.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 46.-** El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán.

**Artículo 47.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento de Tahdziú podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

**Transitorio:**

**Artículo Único.** - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando Policía y Gobierno del Municipio de Tahdziú, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

Luego de su análisis y discusión la secretaria municipal lo sometió a votación y **fue aprobado por mayoría de votos de los regidores presentes.** -----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** - El Ayuntamiento de Tahdziu, Yucatán aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tahdziu, Yucatán para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en los términos del proyecto que se anexa al presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo. -----

**SEGUNDO.** - El Ayuntamiento de Tahdziu, Yucatán autoriza la Presidenta y Secretaria Municipales, a enviar a la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tahdziu para el ejercicio fiscal 2023, contenida en el Proyecto a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, misma que se adjunta a este Acuerdo. -----

**TERCERO.** - El Cabildo autoriza a su Presidenta y Secretaria Municipal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo. -----

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés, una vez publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Tahdziu, Yucatán, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -----

Y en el Quinto punto del orden del día, la Presidenta Municipal declaró clausurada la sesión ordinaria siendo las doce horas de este propio día. Levantándose y redactando la presente acta de conformidad con lo estipulado por el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la cual se firma para debida constancia y efectos legales correspondientes. Damos Fe. -----

PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

  
-----  
**MARIA TERESA DE JESUS YERVEZ VERA**

  
-----  
**FAUSTINO MONTEJO VERA**

SECRETARIA MUNICIPAL

  
-----  
**MARIA JESUS EK AVILEZ**

REGIDOR

  
-----  
**JOSE BERNARDINO VERA MONTEJO**

REGIDORA

  
-----  
**NELSY ANGELICA CHUC EK**

*Leydi Mellina Caramal muncal*



REGIDORA

REGIDOR

Leydi Melina Caamal Mukul  
LEYDI MELINA CAAMAL MUKUL

\_\_\_\_\_  
DAVID LEONARDO HERNANDEZ JIMENEZ

REGIDORA

Lupita Jimenez Diaz  
LUPITA JIMENEZ DIAZ.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CABILDO DE TAHZIU, YUCATAN. DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE 2022, CELEBRADA EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAHZIU, YUCATAN. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHZIU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. \_\_\_\_\_

*[Vertical list of signatures on the right margin]*



H. Ayuntamiento de Tahdziú  
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

Total	Ingreso Estimado
	50,939,375.12
<b>Impuestos</b>	<b>54,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	30,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	30,000.00
>	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	24,000.00
> Impuesto Predial	24,000.00
>	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	0.00
>	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00
<b>Derechos</b>	<b>108,820.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	8,400.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
>	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	24,100.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*Leudi Melina Coca ma i moca i*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

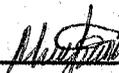
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	19,200.00
> Servicio de Panteones	4,900.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
>	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>76,320.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	54,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,320.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	18,000.00
>	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
>	0.00
<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	0.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>	0.00
>	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
> Otros Productos	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>22,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>22,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	22,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
>	0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
>	0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
>	0.00
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>

Leidy Medina Casama / moico

>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
>	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>50,754,555.12</b>
Participaciones	21,596,308.32
> Participaciones Federales y Estatales	21,596,308.32
>	0.00
Aportaciones	29,158,246.80
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	24,552,946.80
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,605,300.00
>	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	0.00
>	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
>	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
>	0.00
Ayudas sociales	0.00
>	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
>	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
>	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00

C.   
 Presidenta Municipal

C.   
 Sindico

C.   
 Secretario

C. \_\_\_\_\_  
 Tesorero

C.12X11 Y 13 S/N C.P. 97945





Loudi Melina Cerebral MORA



